



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210006500
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó medidas cautelares y aportó notificaciones electrónicas. Sírvase proveer.

pl ABuntez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico cooproductoscoop@hotmail.com, se recibió el día 19 de julio de 2021 a las 3:35 PM, escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA quien solicitó medida cautelar de la pensión y demás emolumentos que devenga la demandada Yomara Elena Bolaño Linero como pensionada de Fiduprevisora.

Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.
Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."*

Pues bien, descendiendo al caso en concreto, si bien fue decretada medida cautelar contra la misma pensionada como pensionada de Fopep, la misma quedó en turno pues tiene medidas cautelares anteriores que copan el 50%, razón por la cual, este Despacho accederá a lo solicitado y ordenará decretar el embargo y retención del 20% de la pensión, emolumentos embargables y prestaciones sociales que recibe en los meses de JUNIO y NOVIEMBRE, la señora YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO como PENSIONADA de FIDUPREVISORA, ello de conformidad con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$19.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Por otro lado, el mismo día, esto es, el 19 de julio de 2021 a las 4:33 PM, se recibió escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA quien aportó notificaciones electrónicas enviadas a los demandados YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER a los correos electrónicos yomaraboli1@yahoo.com y alvaroguardiasmier@yahoo.com, respectivamente, sin embargo, en la citación se dispuso como correo electrónico de este Juzgado



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210006500
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER.

J03PRMPALMALAMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO siendo esto incorrecto, pues el correo electrónico institucional asignado a este Despacho corresponde a j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, atendiendo que fue emitida una directriz errada a los demandados en cuanto a la designación del correo electrónico de este Juzgado, se ordenará a la parte demandante y su apoderado judicial a que rehagan la notificación electrónica con destino a los demandados YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER a los correos electrónicos yomaraboli1@yahoo.com y alvaroguardiasmier@yahoo.com, respectivamente, estipulando correctamente el correo electrónico de este Juzgado, así como que especifiquen el numero de proceso completo contenido en 23 dígitos.

En virtud de lo anterior, se negará la solicitud de seguir adelante la ejecución solicitada el 19 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 20% de la pensión, emolumentos embargables y prestaciones sociales que recibe en los meses de JUNIO y NOVIEMBRE, la señora YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO como PENSIONADA de FIDUPREVISORA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Limitar dicha medida en la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$19.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente. Librese el oficio de rigor.
2. Negar solicitud de seguir adelante la ejecución, y en consecuencia, ordenar a la parte demandante y su apoderado judicial a que rehagan la notificación electrónica con destino a los demandados YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER a los correos electrónicos yomaraboli1@yahoo.com y alvaroguardiasmier@yahoo.com, respectivamente, estipulando correctamente el correo electrónico de este Juzgado, así como que especifiquen el número de proceso completo contenido en 23 dígitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 637-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 50 de fecha 27 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210006500
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER.

Malambo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1194AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4 y 5
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00065-00
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS NIT. 802.020.624-0
DEMANDADO: YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO C.C.39029049

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendarado 26 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió:

"1. DECRETAR el embargo y retención del 20% de la pensión, emolumentos embargables y prestaciones sociales que recibe en los meses de JUNIO y NOVIEMBRE, la señora YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO como PENSIONADA de FIDUPREVISORA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Limitar dicha medida en la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$19.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente. Líbrese el oficio de rigor."

Sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPRODUCTOS identificada con NIT. 802.020.624-0.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

p/AB *Bautez Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

